



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ACONCAGUA FOODS S.A., Y TIENE
PRESENTE PODERES CONFERIDOS**

RES. EX. N° 6/ROL D-037-2016

Santiago, 24 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-037-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Aconcagua Foods S.A. ("Aconcagua Foods" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, por incumplimientos al Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, ("D.S. N° 90/2000") y a su Resolución de Calificación Ambiental N° 465, de 24 de septiembre de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que aprobó el proyecto presentado mediante Declaración de Impacto Ambiental "Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILes Aconcagua Foods";

2° Que, con fecha 1 de agosto de 2016, se emitió la Res. Ex. N° 2/ROL D-037-2016, que ante la solicitud de la empresa, otorga un plazo adicional de 5 y 7 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente;

AEG

3° Que, con fecha 5 de agosto de 2016, representantes de Aconcagua Foods participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012;

4° Que, posteriormente, el 10 de agosto de 2016, se dictó la Res. Ex. N°3/ROL D-037-2016, que rectificó la Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016, en el sentido de corregir un error de transcripción, resolviendo al efecto, lo siguiente:

"I. RECTIFICAR LA FORMULACIÓN DE CARGOS, en los siguientes términos:

a) En el Resuelvo 11 de la Res. Ex. N° 1/ROL 0-037-2016, de 11 de julio de 2016, donde dice "la infracción N° 5 se clasifica como gravísimo en virtud del numeral 1 letra d) del artículo 36 de la LO-SMA", debe decir "la infracción N° 5 se clasifica como gravísimo en virtud del numeral 11 letra e) del artículo 36 de la LO-SMA.

b) No obstante ser la presente una rectificación de índole formal, con el objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos de Aconcagua Foods S.A., se resuelve computar los plazos correspondientes para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, del artículo 42 de la LO-SMA y del artículo 49 de la LO-SMA, respectivamente, desde la notificación de la presente resolución";

5° Que, la Res. Ex. N° 3/ROL D-037-2016, fue enviada por carta certificada al domicilio señalado por la empresa, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 16 de agosto de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, consultando el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170047337724;

6° Que, con fecha 26 de agosto de 2016, la empresa presentó escrito solicitando ampliación de los plazos señalados en la Res. Ex. N° 3/ROL D-037-2016, y asimismo, presentó escrito donde los representantes de Aconcagua Foods, Roberto Murphy de la Cerda y Matías Bascuñán Carvajal, confieren y otorgan poder a los abogados Martín Gubbins Foxley, Claudia Ferreiro Vásquez, y Rodrigo Galleguillos Martín, para que actuando indistintamente, en forma conjunta o separada, representen a la empresa y realicen todas las actuaciones necesarias ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, en el presente procedimiento sancionatorio;

7° Que, en virtud de lo anterior, por medio de la Res. Ex. N° 4/ROL D-037-2016, de 29 de agosto de 2016, se otorgaron a Aconcagua Foods 5 y 3 días hábiles

AEG

adicionales para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, en virtud de las consideraciones que en dicho acto se señalan, y tiene presente los poderes conferidos y otorgados;

8° Que, con fecha 9 de septiembre de 2016, Claudia Ferreiro Vásquez, en representación de Aconcagua Foods S.A., presentó un Programa de Cumplimiento que propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas a través de la Res. Ex. N° 1 ROL/D-037-2016, y en el otrosí acompaña documentos;

9° Que, en virtud de lo anterior, con fecha 17 de octubre de 2016, se emitió la Resolución Exenta N° 5, que previo a resolver, dispone incorporar observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Aconcagua Foods S.A., en un plazo de 5 días hábiles desde su notificación. Dicha resolución fue enviada por carta certificada al domicilio señalado por la empresa, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 20 de octubre de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, consultando el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180358791252;

10° Que, posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2016, Claudia Ferreiro Vásquez, presentó escrito solicitando ampliación del plazo señalado en el considerando anterior, por un término de 3 días hábiles más. Fundamenta su solicitud en la circunstancia que la empresa requiere de un mayor tiempo para recopilar la información necesaria destinada a efectuar todas las complementaciones y adiciones del Programa de Cumplimiento requerido por esta Superintendencia, incluyendo la presentación como anexos de los antecedentes solicitados;

11° Que, asimismo, con fecha 20 de octubre de 2016, Juan José de Anda González y Matías Bascuñán Carvajal, en representación de Aconcagua Foods S.A., domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, confieren poder a los abogados Jorge Femenías Salas, y Camila Noguera Pantoja, del mismo domicilio, para que ejerzan las facultades necesarias en relación al procedimiento sancionatorio ROL D-037-2016, cumplimiento con las formalidades requeridas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

12° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

13° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;



AEG

AEG

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ACONCAGUA FOODS S.A., en **2 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento de los plazos señalados en la Res. Ex. N° 5/ROL D-037-2016, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.**

II. **TÉNGANSE POR CONFERIDO LOS PODERES** a los abogados Jorge Femenías Salas y Camila Noguera Pantoja, para que ejerzan las facultades necesarias en relación al procedimiento sancionatorio ROL D-037-2016 ante la Superintendencia de Medio Ambiente, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Claudia Ferreiro Vásquez, Jorge Femenías Salas, Camila Noguera Pantoja, representantes de Aconcagua Foods S.A., en el presente procedimiento sancionatorio, domiciliados en Avenida Apoquindo, N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Claudia Ferreiro Vásquez, Jorge Femenías Salas, Camila Noguera Pantoja, Avenida Apoquindo, N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.